

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: **HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA**  
Demandado: **LIBARDO CALDERON PERDOMO**  
Radicado: No. 2023-00226-00.-

**INTERLOCUTORIO No. 0736**

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1.-** HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de una obligación a su favor, garantizado con hipoteca abierta de primer grado y títulos valores (Letra de Cambio), y en contra del señor LIBARDO CALDERON PERDOMO, como actual propietario del bien hipotecado.

**2.-** Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2023, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de LIBARDO CALDERON PERDOMO como deudor personal, real/hipotecario y actual propietario del inmueble hipotecado, por las siguientes sumas

2.1. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000,00), por concepto de capital saldo insoluto, representado en la letra de cambio, allegada con la demanda. Más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, a la tasa máxima legal autorizada certificada por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el día 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00) como saldo de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO con fecha de creación el día 6 de junio 2022 y fecha de vencimiento el día 6 de julio del año 2023. Más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, a la tasa máxima legal autorizada certificada por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el día 7 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$81.750.000,00), como saldo de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO con fecha de creación el día 6 de junio de 2022 y fecha de vencimiento el día 20 de julio del año 2023. Más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, a la tasa máxima legal autorizada

certificada por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el día 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3.-** El demandado LIBARDO CALDERON PERDOMO fue notificado personalmente conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico [libacalderon@yahoo.es](mailto:libacalderon@yahoo.es) el 12 de octubre de 2023, habiéndosele concedido los términos respectivos, y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

**4.-** Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

**5.-** Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

**6.-** En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

**7.-** En el presente asunto, como quiera que el ejecutado no propuso recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá el remate y avalúo de los inmuebles embargados.

**8.-** Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

**9.-** Como medida cautelar se solicitó y fue decretado el embargo y secuestro del bien inmueble urbanos identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-5546, el cual fue hipotecado y que aparece actualmente a nombre del demandado, habiéndose inscrito el embargo en la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, anotación No. 22, sin que a la fecha se haya practicado la diligencia de secuestro, la cual se comisionara al Alcalde de la ciudad de Florencia para su práctica.

Bastan las anteriores precisiones, para que se dé aplicación de lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

### **R E S U E L V E:**

**1.-** Seguir adelante la ejecución en contra de LIBARDO CALDERON PERDOMO, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0517 del 15 de agosto de 2023.

**2.- COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-5546 predio urbano

ubicado en la Calle 21A No. 3B – 45 – 49 Barrio Buenos Aires de la ciudad de Florencia-Caquetá.

Para el efecto de la diligencia desígnese como secuestre al Auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, entérese de esta decisión al auxiliar designado, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, désele posesión oportuna, a quien se puede notificar al correo electrónico [aliriomende@gmail.com](mailto:aliriomende@gmail.com) y numero de celular 3142943726 - 3114824811.

**3.-** Cumplido lo anterior **DECRETAR** el avalúo y posterior remate en pública licitación del bien embargado gravado con hipoteca dentro de la presente ejecución propuesta por HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA contra LIBARDO CALDERON PERDOMO, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**4.-** Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

**5.-** Fijar la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIETOS PESOS (\$7.552.500.00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

**6.-** Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y líquidense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41e3db0e78e318c65703aa8da4cc9cd086e7943e047f27761483dd827dff4e**

Documento generado en 15/11/2023 07:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>